

ACUERDO No. 001

julio 21 de 2020

**"Por medio del cual se aprueba el Manual Interno de Contratación de la
Empresa de Aseo Supía S.A. E.S.P. -EMDAS"**

La Junta Directiva de EMDAS S.A. E.S.P., en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el parágrafo del artículo 44 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 142/94 *"Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios"* regula los servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales están los de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico y por lo tanto se les aplica a las actividades que realiza EMDAS S.A E.S.P. en los términos de la misma ley.

Que el artículo 32 de la Ley 142/94 establece que el régimen de contratación aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios se rige exclusivamente por las reglas de derecho privado, salvo por las excepciones previstas en la misma Ley, aunque se trate de sociedades en las que participen entidades públicas.

Que el artículo 3 de la Ley 689/01 que modificó el artículo 31 de la Ley 142/94 dispone que:
“Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Manual General de Contratación de la Administración Pública”.

Que se hace necesaria la expedición del Manual de Contratación de la empresa como un instrumento dinámico, ágil y que haga efectivas las relaciones contractuales de acuerdo con las políticas, estrategias y directrices trazadas por la administración de la Empresa.

Que EMDAS S.A E.S.P. es una Empresa de servicios Públicos de carácter público, conforme a lo dispuesto en la Ley 142/94.

Que, ante las necesidades del Municipio, la Alcaldía Municipal decidió iniciar un proyecto cuyo objetivo es:

- Ampliar la cobertura del servicio de aseo.
- Fortalecer el papel del municipio en la región.
- Garantizar el fortalecimiento institucional y la sostenibilidad de la prestación; y fomentar un esquema que siendo sostenible y técnico permita la ejecución de inversiones o estrategias empresariales que faciliten la prestación.
- Asegurar la prestación del servicio de aseo.
- Utilizar tecnologías adecuadas y acordes a la estructura del mercado del municipio.
- Mejorar la calidad de vida de los usuarios.

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de EMDAS S.AE.S.P.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Adoptar el siguiente Manual Interno de Contratación para EMDAS S.A. E.S.P.:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- OBJETO. El presente Manual Interno de contratación contiene las disposiciones generales de contratación de los bienes y servicios requeridos por EMDAS S.A. E.S.P. para el desarrollo de su objeto social.

El objeto de EMDAS, tiene por objeto principal, la prestación eficiente de los servicios públicos esenciales de aseo, además, las actividades afines contempladas en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 dando un valor agregado a los servicios que presta mediante la constitución de diferentes industrias, buscando Óptima calidad, confiabilidad, continuidad y cobertura para satisfacer las necesidades de la población y, en especial la planeación, construcción, expansión, operación, mantenimiento, organización, administración, evaluación y control de obras y servicios públicos domiciliarios de aseo del municipio del supia caldas y en cualquier municipio de Colombia, donde preste estos servicios.

El régimen aplicable a todos los procesos de contratación de EMDAS S.A E.S.P., es de derecho privado, de la manera como lo establece el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001.

Es importante tener en cuenta que, si bien es cierto el régimen de actos y contratos de las empresas de servicios públicos es de derecho privado salvo las excepciones previstas en la Ley 142 de 1994 ello no significa que en los procesos de contratación que se celebren no deban observarse los principios de transparencia y de libre concurrencia, las normas sobre contratos que contiene la Ley 142 de 1994 se interpretarán y aplicarán de acuerdo con los principios del Título Preliminar de la misma, en la forma que mejor garantice la libre concurrencia de oferentes y que mejor impida los abusos de posición dominante.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispuso: Que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”

Siendo esto aplicable a las Empresas Estatales prestadoras de servicios públicos. Este mismo artículo, dispone que las entidades estatales con regímenes excepcionales al del Estatuto

General de la Contratación Pública, de todas formas se sujetarán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el Estatuto de Contratación Estatal, disposición que es compatible con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 44 misma Ley 142 de 1994, según el cual en los contratos de las entidades estatales que presten servicios públicos se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Estatuto General de Contratación, en lo que sea pertinente

ARTICULO 3: DE LA VISION, MISION Y VALORES CORPORATIVOS DE EMDAS:

la Empresa tiene como pilar fundamental:

Misión

La Empresa de Aseo supia S.A E.S. P- EMDAS está orientada a la prestación del servicio de aseo público a partir de la eficiencia, eficacia y continuidad en los procesos, con el fin de contribuir al cuidado del medio ambiente, bienestar y mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad, a través de un equipo comprometido y calificado.

Visión

Para el 2020 la Empresa de Servicio de Aseo EMDAS S.A E.S. P, se consolidará como una empresa eficiente y confiable, reconocida a nivel departamental por su compromiso con el mejoramiento en la prestación de sus servicios, el bienestar de sus empleados, la comunidad y el medio ambiente.

Valores Corporativos

1. Transparencia: la empresa de aseo supia S.A E.S. P- EMDAS se compromete a orientar su gestión dentro los principios de igualdad y equidad, respetando los derechos de los ciudadanos y de los demás grupos de interés, lo cual implica un compromiso claro con la rendición de cuentas oportuna y fiel, como el vehículo para generar credibilidad pública.

La transparencia del personal de la empresa de aseo supia será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a.** Toda persona tiene derecho a conocer la verdad, el empleado no debe omitirla o falsearla en menoscabo de lo establecido en la ley.
- b.** La disposición física deberá realizarse y mantenerse en forma tal que evite el exceso de trámites y un ambiente físico intimidatorio para la ciudadanía.
- c.** Los empleados para el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.
- D.** La transparencia en los actos exige, en especial, que la información de que dispongan despachos y dependencias públicas se considere susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción

deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la ley.

2. Eficacia y efectividad de la gestión pública: la empresa de aseo supia S.A. E.S.P EMDAS se compromete a orientar la gestión dentro los principios de la calidad total, que permiten una gestión por procesos enmarcada dentro de los principios de control en las entidades públicas; esta labor es una tarea indelegable.

a. La comunicación efectiva que nos permite el encuentro entre servidores y usuarios de los diversos servicios, para la búsqueda de la verdad conjunta y así encontrar alternativas y soluciones a los problemas.

b. El liderazgo y la creatividad son requisitos claves para las personas que se vinculan a nuestra Empresa, pues se hace necesario reflejar nuestra lucha constante por el crecimiento integral de quienes conforman nuestro grupo de

c. trabajo, incentivando a los empleados para que creen y aporten ideas implicadas directamente en el proceso de cambio de EMDAS S.A E.S.P.

3. La responsabilidad y compromiso social con la conservación de un Medio Ambiente sano.

4. La lealtad y honestidad que permitan asegurar el desempeño integral de todos los servidores de la Empresa hacia lo público, garantizando un comportamiento ético en el actuar.

Dirección; Calle 32 # 6-11 Alcaldía municipal de Supia Caldas
Correo electrónico; empresadeaseosupia@gmail.com, empresadeaseosupia@emdassupia.com
Teléfonos; 8561642. movil WhatsApp, 3148304972

5. La Amabilidad, cortesía, y respeto con que son recibidos los usuarios de nuestros servicios y los grupos de interés internos y externos, atendiendo sus reclamos, quejas, y brindándoles solución rápida, reconociendo nuestras fallas y aceptando sugerencias que enriquezcan y aporten al desarrollo de la Empresa, manteniendo presente que EMDAS S.A E.S. P es de la comunidad y para la comunidad y todo lo que hagamos va encaminado al progreso de nuestra región.

6. El sentido de pertenencia que permitan mejorar de manera continua cada uno de los procesos y contribuyan a alcanzar los objetivos trazados por la empresa.

7. La calidad en nuestros servicios que permitan satisfacer las expectativas y las necesidades de nuestros usuarios.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente Manual se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Planeación Anual de Obras o inversiones: En el caso que la empresa contase con el presupuesto para realizar obras para la mejora del servicio, se realizará un Programa Anual de Obras, que relacionara las obras anuales, elaborado por el Gerente y aprobado por la junta directiva.

ARTÍCULO 5.- MARCO LEGAL. Los contratos que celebre la EMDAS S.A. E.S.P. se registrarán por las disposiciones de estos Estatutos, Códigos Civil y de Comercio, así como las disposiciones aplicables por la naturaleza de la actividad desarrollada por EMDAS S.A. E.S.P., en especial por las Leyes

142/94, 689/01 y la Resolución 151 de la CRA y demás normas que las modifiquen, aclaren y/o sustituyan.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

Los contratos que sean financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pagos y ajustes.

ARTICULO 6.- CAMPO DE APLICACIÓN. Este manual se aplica a los contratos y convenios que celebre EMDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social y en calidad de contratante, con excepción de los contratos de trabajo, de empréstito, de servicios públicos domiciliarios, de concesión y los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS RECTORES. La contratación de EMDAS S.A. E.S.P. se desarrollará con arreglo a los principios de buena fe, moralidad administrativa, eficiencia,

Dirección; Calle 32 # 6-11 Alcaldía municipal de Supia Caldas
Correo electrónico; empresadeaseosupia@gmail.com, empresadeaseosupia@emdassupia.com
Teléfonos; 8561642. movil WhatsApp, 3148304972

transparencia y responsabilidad, así como los principios de buena administración tales como: Economía, planeación, celeridad, eficacia, imparcialidad, planeación, equidad, publicidad y contradicción. Igualmente se aplicarán las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los específicos a la naturaleza jurídica de la entidad en la búsqueda del mejor desarrollo de su objeto social.

- 1. Buena Fe:** Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones, y los contratos obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la Ley, la jurisprudencia, la doctrina, la costumbre mercantil y la equidad, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.
- 2. Moralidad administrativa:** Comprendida como el conjunto de buenas prácticas administrativas, financieras, técnicas, capaces de fomentar la mejor administración de la entidad y la mejor relación con los usuarios.
- 3. Eficiencia:** Se emplearán los medios en tal forma que satisfagan al máximo los fines o necesidades de la empresa, haciendo una adecuada relación entre ingresos y gastos, y el uso de los recursos económicos, materiales y humanos
- 4. Transparencia:** El proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva, en la cual se actuará por encima de los intereses personales, individuales o subjetivos en la escogencia de los contratistas, que debe corresponder al ofrecimiento más favorable a los fines que persigue la empresa y a las reglas claras que garanticen la calidad, la participación, la libre competencia,

Dirección; Calle 32 # 6-11 Alcaldía municipal de Supia Caldas
Correo electrónico; empresadeaseosupia@gmail.com, empresadeaseosupia@emdassupia.com
Teléfonos; 8561642. móvil WhatsApp, 3148304972

imparcialidad e igualdad de oportunidades.

5. Responsabilidad: En virtud de este principio los funcionarios y servidores de EMDAS S.A., ESP están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, respondiendo por sus actuaciones y omisiones o el incumplimiento de los deberes legales.

6. Economía: Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que EMDAS S.A., ESP pueda seleccionar la oferta que más convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Igualmente, por haber ocultado al contratar, inhabilidades.

7. Eficacia: Las partes procuraran el logro de los objetivos y resultados propuestos, realizando todas las actividades que permitan alcanzar las metas establecidas.

8. Imparcialidad: EMDAS, en el ejercicio de sus funciones, valorara y actuara en beneficio de los intereses públicos, sin sufrir desviaciones por intereses personales, o intereses de grupos de presión públicos o privados, partidos políticos, etc.

9. Planeación. Previo al proceso de selección del Contratista o a la firma del contrato, se analizará detenidamente la conveniencia de la contratación y se definirán los

estudios, diseños, proyectos y términos de referencia que permitan determinar claramente el objeto a contratar, para una eficiente utilización de los recursos y aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio y cuidar el patrimonio de la empresa con racionalización, organización y coherencia.

10. Equidad: Este principio debe inspirar y gobernar los procesos contractuales, por ello cuando no exista norma especial para el caso concreto se aplicará la norma general o abstracta con el fin de realizar la justicia.

11. Celeridad: Se asegurará que la contratación satisfaga el interés general dentro de los cronogramas establecidos con ética y justicia. La Empresa no exigirá sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimiento de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exija la Ley.

12. Publicidad y Contradicción: La empresa pondrá en conocimiento de los interesados el contenido de los actos que en ella se produzcan, teniendo como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso.

ARTÍCULO 8.- COMPETENCIA. La competencia para contratar en nombre y representación EMDAS S.A. E.S.P. se encuentra en cabeza del Gerente.

No obstante, cuando la cuantía supere los doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (200SMLMV), el Gerente sólo podrá contratar previa autorización y aprobación de la Junta Directiva, según lo dispuesto en el artículo 52 literal D de los estatutos sociales.

PARÁGRAFO 1. La competencia del Gerente en materia de contratación es indelegable, salvo que tal delegación sea autorizada por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. La selección de los proveedores y contratistas y la celebración de los respectivos contratos serán lideradas por EMDAS S.A. E.S.P., o por la persona que esta designe o haya contratado para este fin, para lo cual aplicará las disposiciones previstas en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 3. Las solicitudes de oferta que realice la Empresa no la obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o desistir unilateralmente del proceso de contratación.

ARTICULO 9.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.4. de la Ley 142 de 1994 para la celebración de los contratos de EMDAS S.A.E.S. P se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalado en la Constitución y las Leyes, en especial, el artículo 8 de la Ley 80/93, el artículo 13 y 18 de la Ley 1150/07, el artículo 66 de la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes aplicables a este tipo Empresas de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 10.- CONFLICTOS DE INTERES. EMDAS S.AE.S.P no podrá celebrar contratos que impliquen uso indebido de información privilegiada o conflicto de interés. Para la aplicación del presente artículo se entenderá como uso indebido de la información privilegiada, el uso de la información de carácter reservado, o bien aquella que no ha sido aún divulgada o dada a conocer al público y respecto de la cual existe el deber de darla a conocer al público en un momento próximo o futuro y como conflicto de interés, cualquier situación en la cual una persona enfrenta sus intereses personales con los de EMDAS S.AE.S.P, en actividades personales o en el trato con terceros, ya sean proveedores, contratistas, clientes u otros, de tal manera que afecte la libertad e independencia de la decisión, por diferencias en los motivos de quienes intervienen en la relación.

PARÁGRAFO. En los términos de referencia y/o invitaciones a contratar para cualquier tipo de contratación, se establecerá la obligación de los proponentes de pronunciarse expresamente en sus ofertas sobre sus relaciones comerciales o de parentesco con los empleados de EMDAS S.AE.S.P.

CAPÍTULO 2

OBRAS Y ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

ARTICULO 11.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. No podrá iniciarse ningún proceso de selección sin la respectiva disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO 3.

-PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

ARTÍCULO 12.- REGISTRO POR PARTE DE LA EMPRESA. EMDAS S.A. E.S.P. llevará un registro de las personas interesadas que se hayan dirigido, en cualquier tiempo, a la Empresa, manifestando su interés en ser tenidas en cuenta como proveedoras de bienes o servicios, para los contratos que éstas hayan de celebrar.

Tales personas deberán proporcionar su dirección, e informar sobre la clase de contratos en los que están interesados en participar; en caso de tratarse de

personas jurídicas, deberán presentar los Estados Financieros del último año y un certificado de existencia y representación legal.

EMDAS S.A. E.S.P. conservará estas manifestaciones de interés durante un periodo de dos años, al cabo del cual se pueden destruir los documentos del caso, dirigiéndose a la persona interesada para informarla sobre este hecho e invitarla a actualizar sus documentos, si lo tienen a bien.

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta el inicio de operaciones de la entidad, durante los primeros seis (6) meses de entrada en operación EMDAS procederá a la integración de este registro, teniendo en cuenta los proveedores que utilizó en este periodo.

ARTÍCULO 13.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La selección de contratistas se efectuará con arreglo a alguna de las siguientes modalidades de selección:

11.1. Invitación Pública.

11.2. Invitación Privada para Ofertar.

11.3. Contratación Directa.

ARTÍCULO 14.- INVITACION PÚBLICA. El procedimiento de Invitación Pública que se describe en el artículo décimo tercero siguiente, se aplicará en los siguientes casos:

12.1. Todos los contratos con plazos superiores a cinco (5) años, independientemente de su cuantía.

12.2. Contratos cuya cuantía sea igual o superior a los Seiscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (600SMLMV).

12.3. Construcción de obras civiles cuya cuantía supere los Quinientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (500SMLMV)

12.4. Contratos cuya complejidad técnica y estratégica del proyecto lo amerite a juicio de la Junta directiva de EMDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO DE INVITACION PÚBLICA. Los procesos de contratación de EMDAS S.A.E.S. P se adelantarán Por invitación pública en los casos previstos en el artículo anterior, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

13.1. Todas las actuaciones dentro del proceso de selección serán públicas y, por lo tanto, los interesados tendrán acceso en condiciones de igualdad a la información de que disponga la entidad, en especial a los estudios y análisis en que se ha basado la entidad para la formulación de los términos de referencia. Sólo podrá alegarse reserva documental en aquellos casos en los cuales así expresamente lo determine la Ley. Para estos efectos toda la actuación contractual se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Supia, Caldas, mientras EMDAS pueda contar con estos medios.

13.2. EMDAS S.A E.S. P pondrá a disposición de los interesados la información que considere pertinente para el proceso, incluyendo un cronograma razonable de las diferentes etapas del mismo y celebrará al menos una audiencia en la cual informará a los interesados el alcance y condiciones especiales del contrato que pretende celebrar.

13.3. La invitación se realizará en la página web de la Alcaldía Municipal de Supia, Caldas, para que presenten ofertas.

13.4. Los términos de referencia serán elaborados por EMDAS S.A. ES.P., o por la persona que esta designe o haya contratado para este fin y deberán establecer:

- La modalidad de selección que corresponde a la contratación.

- El cronograma del proceso de selección, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo las audiencias que correspondan.
- Los requisitos mínimos de carácter técnico, económico y administrativo que deben cumplir los proponentes, los cuales deberán evitar que se incurra en prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas de la competencia por parte de los posibles oferentes.
- Los criterios de calificación, clasificación o selección del contratista, los cuales deberán ser claros, precisos, cuantificables y objetivos y entre los cuales deben incluirse los siguientes requisitos: la capacidad técnica y patrimonial, la capacidad financiera, la idoneidad, la trayectoria en el mercado, la infraestructura operativa, la estructura administrativa y la experiencia de las personas que ejecutarán el contrato. En todos los casos se tendrá en cuenta el precio ofertado como criterio de evaluación.
- El plazo máximo que tendrán los posibles proponentes para solicitar las aclaraciones a los términos de referencia.
- Los elementos esenciales del negocio.

- Las causales de rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
- Las condiciones para la celebración y ejecución del contrato.
- Las condiciones especiales que se estipularían en el contrato, como las sancionatorias, compromisorias o las excepciones del derecho común.
- Las demás condiciones que sean necesarias de acuerdo con el objeto de la contratación y que propendan por el cumplimiento de los principios que se establecen en el presente Estatuto.

13.5. En todos los procesos de contratación en los cuales se establezca que el prestador de servicios puede cobrar tarifas reguladas a sus usuarios, las formulas tarifarias e indicadores de calidad, continuidad y cobertura deben ser parte de la oferta y estarán incluidas como parte integrante del contrato que se celebre.

13.6. Los términos de referencia deberán incluir la minuta del contrato elaborada por EMDAS S.A E.S.P. o por la persona que esta designe o haya contratado para tal fin.

13.7. Dentro del plazo establecido en el cronograma de invitación, los interesados podrán solicitar aclaraciones para despejar cualquier aspecto dudoso, ambiguo o impreciso de los Términos de Referencia.

Las solicitudes de aclaración serán respondidas por EMDAS S.A.E.S.P, o por la persona que esta designe o haya contratado para tal fin.

13.8. Con antelación a la fecha límite para la presentación de las ofertas y con el fin de precisar el alcance y contenidos de los términos de referencia, EMDAS S.A.E.S.P celebrará al menos una audiencia pública de aclaración, en la que se responderá las inquietudes y se levantará un acta que recoja las deliberaciones y conclusiones.

13.9. Cualquier modificación de los términos de referencia se realizará a través de adendas. EMDAS S.A E.S.P. señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que considere necesaria, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas. En ningún caso podrán expedirse y publicarse adendas el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección.

13.10. Si de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia fuere necesario explicaciones o aclaraciones sobre la propuesta, éstas se solicitarán al Proponente respectivo, el cual debe presentarlas por escrito. Si los argumentos presentados por el Proponente aclaran el aspecto que motivó la solicitud, ello se reflejará en el correspondiente trabajo de evaluación.

Los defectos de forma de la propuesta (aquellos que no otorgan puntaje) o la omisión en ella de la acreditación de condiciones que el Proponente tenía al momento de presentación de la misma y que por lo tanto pueden ser objeto de verificación podrán subsanarse antes de la adopción de la decisión de adjudicación del contrato, y no servirán como título para rechazar el ofrecimiento respectivo.

13.11. Antes de su vencimiento, cuando por iniciativa propia o por solicitud debidamente sustentada de algún interesado y lo estime conveniente EMDAS S.A. E.S.P, el plazo de presentación de propuestas se podrá prorrogar, hasta por un término igual a la mitad del plazo inicialmente establecido en el cronograma correspondiente.

13.12. EMDAS S.A. E.S.P. podrá suspender el proceso de selección por circunstancias de orden legal, técnico, o hechos de interés público o general, que a su juicio afecten la normal culminación del proceso de selección. Tal circunstancia deberá justificarse por escrito en el acto que autorice la suspensión.

13.13. El Comité Evaluador que para cada caso se constituya, realizará la evaluación de las propuestas que se presenten, de acuerdo con los términos de referencia elaborados para tal efecto y presentará un informe de evaluación detallado en el que se analicen cada uno de los

criterios de selección y se recomienda a EMDAS S.A E.S.P. un orden de elegibilidad de los proponentes.

ARTICULO 16.- INVITACION PRIVADA PARA OFERTAR. El procedimiento de Invitación Privada, descrito en el artículo siguiente, se aplicará cuando la cuantía sea igual o superior a Doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (200SMLMV) e inferior a Seiscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (600SMLMV) y los contratos no se encuentren incluidos en listado previsto en el artículo décimo segundo del presente estatuto.

ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO DE INVITACION PRIVADA PARA OFERTAR. La invitación privada se realizará mínimo a tres (3) personas, de las registradas en Registro de EMDAS S.A. E.S.P. a que se refiere el artículo décimo de este Estatuto para ese tipo de bien o servicio. En caso de no contarse con inscritos en EMDAS S.A. E.S.P., la invitación se dirigirá a tres (3) personas inscritas en cámara de comercio y con RUT vigente, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles. Para tales efectos, los invitados deberán acusar recibo por escrito de la invitación.

La invitación será elaborada por EMDAS S.A. E.S.P. o la persona que esta designe o contrate para tal fin y deberá contener:

15.1. La modalidad de selección que corresponde a la contratación.

15.2 Los criterios con base en los cuales se escogerá al proveedor de bienes y/o servicios, se hará con base a las reglas de contratación que EMDAS S.A. E.S.P., establezca atendiendo las

características técnicas del objeto a contratar y procurando que la selección de la oferta satisfaga las necesidades de la entidad. Para lo anterior se tendrá en cuenta: La capacidad financiera, técnica y patrimonial, la idoneidad, la trayectoria en el mercado, la infraestructura operativa, la infraestructura administrativa, la experiencia, la estabilidad financiera, y el valor agregado. En todos los casos se tendrá en cuenta el precio ofertado.

15.3. Las condiciones que sean razonables para asegurar que el contrato se cumplirá en las condiciones de plazo, precio y calidad necesarias para los fines de la contratación.

ARTÍCULO 18.- CONTRATACIÓN DIRECTA. No obstante, lo prescrito en los artículos precedentes, se podrá contratar directamente por los siguientes motivos:

16.1. En operaciones de crédito, operaciones asimiladas a crédito público, conexas y de manejo, de prestación de servicios profesionales, de arrendamiento y adquisición de inmuebles.

16.2. Para la celebración de contratos de prestación, gestión u operación de los componentes del servicio público a su cargo, o convenios, así como cualquier forma de adquisición o tenencia que permita a la entidad optimizar la prestación del servicio a su cargo, o contar con la infraestructura o apoyo técnico requerido para tal fin.

16.3 Para la celebración de vínculos, contratos, convenios que faciliten la alianza público privada, o entre diversos órganos, al igual que alianzas estratégicas con entidades de

reconocido prestigio y experticia en el sector de los servicios públicos, tendientes a mejorar la infraestructura necesaria para prestar el servicio, la institucionalidad y operatividad de la Empresa, su capacidad financiera, técnica o administrativa, lo anterior deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva.

16.4. Para la celebración de vínculos, contratos, convenios que faciliten o permitan la adecuada y técnica prestación del servicio, especialmente para garantizar la integridad del servicio a los usuarios cuando la entidad no cuente con la experiencia financiera, técnica o administrativa suficiente para tal fin, para lo cual también podrá celebrar contratos, convenios o alianzas con entidades públicas, privadas o entidades especializadas en la necesidad que se identifique o con empresas de servicios públicos de reconocido prestigio y experticia en el sector, que estén prestando el servicio que busca complementarse, todo tendientes a mejorar la infraestructura integral necesaria para prestar el servicio, la institucionalidad y operatividad de la empresa, su capacidad financiera, técnica o administrativa, lo anterior deberá contar con la previa aprobación de la Junta Directiva.

16.5. En casos de emergencia o siniestro, exclusivamente para el restablecimiento del servicio o a la atención del mismo, podrá prescindirse de aplicar las normas y procedimientos establecidos en este reglamento o en las disposiciones internas de EMDASS.A. E.S.P. para satisfacer la obra, bien o servicio, caso en el cual solamente bastará la orden escrita que en tal sentido imparta el Gerente de EMDAS S.A.E.S.P., debiendo informar a la Junta Directiva de la Empresa dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la emergencia o

siniestro. Los contratos en que se invoque esta causal no podrán superar los seis (6) meses de ejecución.

Se consideran como situaciones de emergencia todo evento que ponga en peligro la correcta ejecución de las obras y la continua y eficiente prestación del servicio de aseo en los municipios donde éstas se realizan.

Se consideran siniestros aquellos acontecimientos relacionados con las actividades de la empresa que impliquen peligro común, pérdida de vidas humanas o de ingresos, graves daños a los bienes de EMDAS S.A. E.S.P. o a recursos ambientales comunitarios.

16.6.(i) Cuando no exista más de un proveedor del bien y/o servicio en el mercado; (ii) cuando las características del bien y/o servicio requieren de la contratación de una persona determinada; (iii) cuando no se ha recibido ninguna propuesta; o (iv) cuando habiéndose presentado, las mismas no cumpla con las condiciones establecidas en los respectivos procesos.

16.7. En los contratos de menor cuantía, entendidos éstos como aquellos

Cuyo monto es inferior a doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (200SMLMV).

Parágrafo. La Entidad podrá contratar tomando como única consideración el precio del mercado, sin que se requiera tener previamente varias ofertas, de conformidad con lo

establecido en este Estatuto de Contratación, cuando el valor del contrato no exceda los Veinticinco Salarios Mínimos Legales Mensuales

Vigentes (25 SMLMV) y atendiendo las exigencias de la necesidad que se pretende satisfacer.

ARTICULO 19.- PROCEDIMIENTO A APLICAR EN CASO DE CONTRATACIÓN

DIRECTA: Cuando proceda la contratación directa, así se señalará en un acta elaborada por el Gerente de EMDAS S.A. E.S.P. o quien este delegue, en la cual dejara constancia de:

17.1. El señalamiento de la causal que se invoca, de conformidad con el artículo décimo quinto.

17.2. La determinación del objeto a contratar.

17.3. El presupuesto para la contratación

17.4. Las condiciones que se exigirán al contratista.

17.5. En el caso de la Contratación Directa y cuando la cuantía no supere los Veinticinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (25 SMLMV) esta se realizará a través de una orden de compra y/o servicios previa solicitud de cotización escrita a las personas jurídicas o naturales que ofrezcan los bienes y servicios a contratar.

17.6. Para cuantías superiores a Veinticinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (25 SMLMV) y menores a Doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (200 SMLMV) se realizará a través de contrato escrito, previa solicitud de propuesta o cotización a personas jurídicas o naturales inscritas en el registro de proponentes de EMDAS S.A E.S.P. o que ofrezcan los bienes y servicios en el mercado.

PARÁGRAFO. En todo caso, en el proceso de contratación deberá darse aplicación a los principios enunciados en el artículo quinto del presente Estatuto.

ARTÍCULO 20.- CONTRATOS EN LOS CUALES DEBEN PACTARSE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad

Con lo previsto en el numeral 1.3.3.1. de la Resolución 151 de 2001 de la CRA, modificado por el artículo 1 de la Resolución 293 de 2004 de la CRA, EMDAS S.A E.S.P deberá pactar las cláusulas exorbitantes o excepcionales a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 en los siguientes contratos:

18.1. En los contratos que conforme a la ley deban adjudicarse por el sistema de invitación pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y en el parágrafo del artículo 31 de la Ley 142 de 1994; caso en el cual se requiere

autorización previa y expresa de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento para su celebración.

18.2. En los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de aseo en los niveles de calidad y continuidad debidos.

Se entiende por contratos de obra los definidos en el numeral 1º, artículo 32 de la Ley 80 de 1993; por contratos de consultoría los definidos en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; y por contratos de suministro y compraventa los que tipifica el Código de Comercio.

18.3. En los contratos en los que se entregue total o parcialmente la operación y/o gestión del servicio público domiciliarios de aseo, siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda llevar a una falla en la prestación del servicio por el incumplimiento en la continuidad y/o calidad debidas.

18.4. En los contratos en los cuales, por solicitud de la persona prestadora, lo haya autorizado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en forma expresa y previa a su celebración.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se registrará, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y las normas que la adicionen o modifiquen; y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 1.3.3.2. de la Resolución 151/01 de la CRA, modificado por el artículo 2 de la Resolución 293 de 2004 de la CRA, EMDAS SA ESP deberá conservar, entre los antecedentes de los contratos, la motivación con base en la cual se decidió incluir las cláusulas exorbitantes, para que la CRA pueda

Ejercer las facultades descritas en el inciso final del artículo 73 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 21. - ADJUDICACIÓN. La selección se informará a todos los participantes dentro de los plazos previstos en los términos de referencia. Igualmente, esta información será publicada en la página web de la Alcaldía Municipal de Supia, Caldas.

De no suscribirse el contrato con el contratista seleccionado, podrá celebrarse con el siguiente mejor calificado o, en su defecto, con el que lo suceda en el orden de calificación correspondiente, EMDAS S.AE.S. P impondrá las sanciones

respectivas a quienes no suscriban el contrato dentro del plazo fijado en los términos de referencia.

CAPITULO 4.

DE LOS CONTRATOS

Dirección; Calle 32 # 6-11 Alcaldía municipal de Supia Caldas
Correo electrónico; empresadeaseosupia@gmail.com, empresadeaseosupia@emdassupia.com
Teléfonos; 8561642. movil WhatsApp, 3148304972

ARTÍCULO 22.- CONTRATOS. Salvo lo estipulado en este manual, todos los contratos celebrados por EMDAS S.AE.S.P. Deberán constar por escrito y contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:

20.1. El objeto del contrato debidamente detallado, así como el alcance de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.

20.2. Los plazos de las etapas para la ejecución del contrato.

20.3. El precio de los bienes y/o servicios contratados, así como la forma y las condiciones de pago de los mismos, para lo cual deberá pedirse constancia y/o certificados de los pagos por parte del contratista al sistema de seguridad social y aportes parafiscales.

20.4. Las condiciones para la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio contratado, teniendo en cuenta las condiciones técnicas, jurídicas y financieras requeridas por la Empresa en relación con el objeto contractual.

20.5. Las condiciones de verificación y aceptación de la calidad de bienes y/o servicios contratados.

20.6. Las condiciones especiales que se estipularían en el contrato, como las sancionatorias, compromisorias o las excepcionales del derecho común.

20.7. Las demás condiciones que sean necesarias de acuerdo con el objeto de la contratación y que propendan por el cumplimiento de los principios que se establecen en el presente estatuto.

ARTÍCULO 23.- GARANTÍAS: EMDAS S.AE.S. P exigirá a sus proveedores y contratistas, teniendo en cuenta las características y condiciones de cada invitación o contrato, el otorgamiento a su favor de las garantías expedidas por medio de una Compañía de Seguros y/o una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, para que cubran los siguientes riesgos

21.1 PAGO ANTICIPADO: Para garantizar la devolución del pago anticipado, en el evento de incumplir parcial o totalmente el contrato, por una suma equivalente al cien por ciento (100%) de este y por el término contractual.

21.2. ANTICIPO: Para garantizar el Buen Manejo y Correcta inversión del Anticipo, por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del mismo y por una vigencia igual a la del término del contrato y tres (3) meses más.

21.3. CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista, por un valor equivalente al diez por ciento 10% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.

21.4. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el contratista y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

21.5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Para Indemnizar los perjuicios patrimoniales que se causen a la salud o bienes de terceros, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más.

21.6. ESTABILIDAD Y CONSERVACION DE LA OBRA EJECUTADA: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato, a entera satisfacción de EMDAS S.A E.S.P. la cual se hará constar mediante acta.

21.7. CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O SERVICIOS: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado. Para determinar el monto del valor asegurado y el término, en cada caso se tendrá en cuenta el objeto y los términos de la negociación.

21.8. SERIEDAD DE LA OFERTA: Para garantizar la seriedad de la propuesta y la firma del contrato.

PARÁGRAFO 1. Se podrá prescindir de las garantías en los contratos cuyo monto no supere el equivalente a Veinticinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (25SMLMV) o en aquellos cuyo término sea inferior a un mes (treinta días) y forma de pago vencida, previa certificación de cumplimiento del interventor.

PARAGRAFO 2. Teniendo en cuenta que el proponente favorecido con la adjudicación tendrá a su cargo los costos de la garantía y seguros que se mencione en la minuta del contrato y las contribuciones especiales que señale la ley, EMDAS S.A. E.S.P se reserva el derecho a descontar el valor de las primas del valor del anticipo del contrato, o en su defecto de los pagos parciales, para lo cual el contratista dará su consentimiento para la realización de los trámites pertinentes comprometiéndose a la entrega oportuna de la información solicitada por la aseguradora y a la firma de la contragarantía exigida también por ésta.

PARAGRAFO 3: Para determinar el monto del valor asegurado y el término, en cada caso se tendrá en cuenta el objeto y los términos de la negociación, de manera que se responda a la realidad contractual y se proteja de riesgos a la entidad.

ARTÍCULO 24.- EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La ejecución de los contratos se iniciará una vez el contratista:

22.1. Acredite la afiliación y/o certifique el cumplimiento en el pago de aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, en los términos del artículo 50 de la Ley 789/02, modificado por el artículo 1 de la Ley 828/03.

22.2. Constituya a favor de EMDAS SA ESP las garantías exigidas en los respectivos términos de referencia, las cuales deberán amparar los riesgos propios del respectivo contrato, teniendo en cuenta su objeto y las obligaciones asumidas por el contratista. Estas garantías deberán ampliarse y ajustarse en caso de que se presenten siniestros y/o se modifiquen las condiciones de los contratos.

Las anteriores circunstancias serán verificadas por EMDAS S.AE.S. P, previo a la suscripción del acta de inicio o reinicio del respectivo contrato.

22.3. Todos los contratos deberán liquidarse de común acuerdo por las partes, teniendo en cuenta las condiciones y plazos fijados en los mismos. En el acta de liquidación, se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, las conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y declararse a paz y salvo. Si no fuere posible liquidar el contrato de mutuo acuerdo, se liquidará el contrato de manera unilateral.

CAPÍTULO 5

DEL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 25.- INTERVENTORÍA DE OBRAS: El Gerente o quien EMDAS SA ESP designe o haya contratado para tal fin, será responsable de asegurar la debida ejecución del contrato, calidad de las inversiones y la estabilidad de las obras, a través de un adecuado sistema de

Interventoría, supervisión y control, dando aplicación y cumplimiento a lo regulado por el RAS vigente (Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico), o la norma técnica que lo reemplace. El Gerente, en su calidad de Interventor, deberá controlar como mínimo los siguientes aspectos:

- Control de Programas
- Control de especificaciones de construcción
- Control de materiales
- Control de calidad
- Control de ejecución
- Control de medios y programa de aseguramiento

ARTICULO 26.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y EQUIPOS: Todas las obras de infraestructura o los equipos electromecánicos deberán ser recibidas por el Gerente o quien EMDAS SA ESP designe o haya contratado para tal fin atendiendo a los lineamientos establecidos en el RAS, quien, como requisito para expedir los certificados de entrega de obras y equipos, deberá exigir al contratista, como mínimo, la siguiente información y documentación:

- Planos record detallados de la infraestructura e instalación de los equipos electromecánicos.
- Pólizas de estabilidad de la infraestructura, y las pólizas de amparo para los equipos electromecánicos.

El Gerente o quien EMDAS S.A. ESP designe o haya contratado para tal fin corroborará el cumplimiento adecuado de las obligaciones contratadas y/o de los ítems obra, por parte de los contratistas, procederá a expedir los certificados en que conste la entrega de las obras, bienes o servicios, con el fin de enviarlos a EMDAS S.A E.S. P y que dichos soportes sirvan de base para proceder a los pagos a cargo de la entidad.

ARTICULO 27.- SUPERVISION CONTRACTUAL. La Gerencia de EMDAS o quien está designe harán seguimiento preciso a todos los contratos celebrados con el fin de asegurar su cumplimiento y la integridad del patrimonio empresarial. En caso de ser necesario se harán los Requerimientos contractuales y se iniciarán los procedimientos sancionatorios contractuales pertinentes.

ARTICULO 28.-OBLIGATORIEDAD: Las normas contenidas en este Manual son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 29: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

ARTICULO 30: Comuníquese y cúmplase,

Dado en Supia, Caldas., a los (21) días del mes julio de dos mil veinte (2020)



MARCO ANTONIO LONDOÑO ZULUAGA

Presidente



GLORIA PATRICIA MARIN G.

secretaria.